

**MAT:** Aprueba Addendum Convenio de Prestación de Servicios 2017.-

**DECRETO ALCALDICIO N° 11.282.-**

**MONTE PATRIA,** 30 de agosto de 2017.-

**VISTOS:**

- El Artículo 1º, inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 24 de mayo de 2017, bajo Resolución Exenta N° 2078 de fecha 29 de mayo de 2017 entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
2. Que conforme lo dispone el artículo 4º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas últimas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo, desarrollar por si o en conjunto con otro organismo del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública.
3. La Resolución Exenta N° 2666, suscrita con fecha 10 de julio de 2017, entre el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director, Sr. Ernesto Jorquera Flores y la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, el Sr. Camilo Ossandón Espinoza.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE** el Addendum Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 29 de junio de 2017, entre el el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, que a continuación se transcribe:

**"ADDENDUM**

**PROGRAMA VIDA SANA: INTERVENCION EN FACTORES DE RIESGO DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES"**

En La Serena a...29.06.2017..... entre el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director ERNESTO JORQUERA FLORES, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas N°31 Monte Patria, representada por su Alcalde D. CAMILO OSSANDON ESPINOZA de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N° 14729/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Servicio y la Municipalidad celebraron con fecha 24 de mayo de 2017 el Convenio "Prestaciones de servicios" el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°2078 de fecha 29 de mayo de 2017.

**SEGUNDA:** Por este acto, las partes vienen a reemplazar la cláusula segunda, por la siguiente:

"Se deja establecido que el programa tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a la atención de personas, beneficiarias del libro II del D.F.L N° I de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de alcohol y otras drogas.

Debiendo considerar además la atención de los siguientes beneficiarios:

- a. Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento.  
El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.
- b. Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo bis de la Ley N° 18216, introducido por la ley N° 20.603. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.



Municipalidad  
**Monte Patria**  
Departamento de Salud  
Unidad de Finanzas

TERCERA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original de fecha 24 mayo de 2017.

CUARTA: El presente addendum se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

1.- **ESTABLÉZCASE** que los demás derechos, obligaciones y/o condiciones, se encuentran establecidas en el addendum que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL

RALC/YM/JDC/ARR/car

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Finanzas DESAM



ROBINSON LAFFERTE CORTÉS  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
"Por orden del Alcalde"